



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE DAVID DIAZ DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	05001 31 05 011 2022 000231 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no, de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JOSE DAVID DIAZ DIAZ contra COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, SKANDIA SA, representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces, COLFONDOS SA, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por JOSE DAVID DIAZ DIAZ contra COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, SKANDIA SA, representada legalmente por el doctor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces, COLFONDOS SA, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser

notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico del doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES o quien haga sus veces, el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en calidad de representante legal de PORVENIR SA o quien haga sus veces, el doctor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ en calidad de representante legal de SKANDIA SA, o por quien haga sus veces y la doctora MARCELA GIRALDO GARCIA en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, o por quien haga sus veces, poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

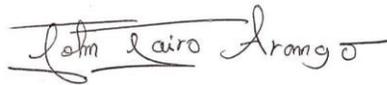
CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se le reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON portador de la Tarjeta Profesional n.º. 33513 del C.S.J, en calidad de apoderado principal, para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

SEXTO: De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se señala como fecha el próximo veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.).

SEPTIMO: Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 130, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de agosto a las 8.00 a.m.



Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario - O1

[Expediente 2022-231](#)